

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 872**

Santiago de Cali, agosto 5 de 2020.

Mediante auto No. 786 de fecha 22 de julio del año en curso, notificada por estado el 23 del mismo mes y año, se inadmitió la presente demanda en razón a que adolecía de algunas falencias.

La apoderada del demandante a través de escrito allegado al correo institucional del despacho, el 28 de julio hogaño, presentó subsanación de la demanda la cual una vez revisada se observa que no se está corrigiendo en debida forma la misma, toda vez que no acompañó la prueba que acredite que envió por correo electrónico copia de la demanda y sus anexos a la demandada conforme lo establece el Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior y al no haberse subsanado la demanda en la forma indicada, el Juzgado, **DISPONE**

1.- Rechazar la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal adelantada por el señor **Walter Camacho Reyes**, en contra de la señora **Yuli Genith Cantin Estacio**, por las razones arriba indicadas.

2.- Ordenar la entrega de sus anexos sin necesidad de desglose.

3.- Ordenar su archivo previa anotación en el libro radicator y el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7aba674699153ded351ce22efa014e8aeedb2f0640314ee82698c1c246113c82

Documento generado en 05/08/2020 03:01:03 p.m.